

## **NORMATIVA DE PROGRESO Y PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS DE GRADO**



## **NORMATIVA DE PROGRESO Y PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS DE GRADO DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE MAGISTERIO FRAY LUIS DE LEÓN**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. Objeto:**

La presente normativa tiene por objeto regular las condiciones de progreso y permanencia de los estudiantes de la Escuela Universitaria de Magisterio Fray Luis de León (en adelante, la Escuela), en virtud de la normativa vigente.

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación:**

La presente normativa es de aplicación a las enseñanzas impartidas en la Escuela conducentes a la obtención de los títulos de Grado de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

### **NORMAS DE PROGRESO**

#### **Artículo 3. Régimen general de convocatorias:**

1. El presente régimen general de convocatorias será aplicable a asignaturas matriculadas en el curso académico 2015/2016 y siguientes.
2. Los alumnos disponen de seis convocatorias para superar una asignatura en una titulación.
3. Los alumnos tienen derecho a dos convocatorias por curso académico para superar una asignatura.
4. La no presentación a examen no agota convocatoria.
5. Agotadas las seis convocatorias en una asignatura, de forma excepcional, los alumnos podrán solicitar una convocatoria de gracia a la Dirección de la Escuela.
6. También de forma excepcional, y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 7 de esta normativa, el alumno podrá solicitar a la Directora una tercera convocatoria dentro del curso académico.

#### **Artículo 4. Celebración de las convocatorias:**

Las convocatorias de exámenes, como norma general, se celebrarán en los meses de febrero, junio y septiembre del curso académico.

#### **Artículo 5. Convocatorias Fin de Carrera:**

1. Las convocatorias fin de carrera de febrero y junio se activan para facilitar a los alumnos la terminación de sus estudios en las convocatorias anteriores a las que oficialmente le corresponden.
2. Una vez solicitado y concedido el adelanto de convocatoria no será admisible renuncia a la solicitud presentada, salvo en casos excepcionales que deberán ser siempre justificados y documentados. En caso de que el alumno no se presente a examen en la convocatoria figurará en las actas como "NO PRESENTADO" y la convocatoria computará a efectos de dos

convocatorias por curso académico según dispone el artículo 3 apdo. 2 de la presente normativa.

3. Los plazos para la solicitud de estas convocatorias se harán públicos anualmente a través de los cauces que establezca a tal efecto la Secretaría Académica de la Escuela en el curso correspondiente.

#### **4. Convocatoria fin de carrera de febrero:**

a) Esta convocatoria supone adelantar a febrero la convocatoria de junio. En caso de que el alumno no se presente o no supere la asignatura en la convocatoria de febrero, podrá solicitar el adelanto de la convocatoria de septiembre a junio, teniendo en cuenta lo dispuesto para la convocatoria fin de carrera de junio.

b) Sólo podrán solicitar esta convocatoria los alumnos que no tengan más de 3 asignaturas pendientes para finalizar la titulación. A estos efectos, cada 6 créditos ECTS pendientes computan como una asignatura. En el cómputo de asignaturas pendientes queda excluido el Trabajo Fin de Grado.

c) En el momento de la solicitud, el alumno ha de tener formalizada matrícula en las asignaturas cuya convocatoria desea adelantar.

d) Adelantos de convocatorias de Trabajos Fin de Grado:

– En estos casos, para la evaluación de este trabajo, el estudiante debe tener superados todos los ECTS de la titulación que viene cursando a excepción de los ECTS correspondientes a dicho trabajo.

– Si para finalizar la titulación, el estudiante tiene en una misma convocatoria, además del Trabajo Fin de Grado, asignaturas pendientes, éstas deben estar superadas siempre antes de la evaluación del trabajo.

#### **5. Convocatoria fin de carrera de junio:**

a) Esta convocatoria supone adelantar a junio la convocatoria de septiembre. En caso de que el alumno no se presente o no supere la asignatura en la convocatoria de junio, y siempre que cumpla los requisitos exigidos, podrá acceder a la tercera convocatoria en curso académico.

b) Sólo podrán solicitar esta convocatoria los alumnos que no tengan más de 3 asignaturas pendientes para finalizar la titulación. A estos efectos, cada 6 créditos ECTS pendientes computan como una asignatura. En el cómputo de asignaturas pendientes queda excluido el Trabajo Fin de Grado.

c) En el momento de la solicitud, el alumno ha de tener formalizada matrícula en las asignaturas cuya convocatoria desea adelantar.

d) Adelantos de convocatorias de Trabajos Fin de Grado.

– En estos casos, para la evaluación de este trabajo, el estudiante debe tener superados todos los ECTS de la titulación que viene cursando a excepción de los ECTS correspondientes a dicho trabajo.

– Si para finalizar la titulación, el estudiante tiene en una misma convocatoria, además del Trabajo Fin de Grado, asignaturas pendientes, éstas deben estar superadas siempre antes de la evaluación del trabajo.

6. Para los estudios en los que se autoricen convocatorias de exámenes en meses distintos de febrero y junio se adaptará la presente normativa, de tal modo que lo dispuesto para la convocatoria fin de carrera de febrero se aplicará a la primera convocatoria de exámenes del curso académico y lo dispuesto para la convocatoria fin de carrera de junio se aplicará a la segunda convocatoria de exámenes del curso académico.

#### **Artículo 6. Convocatoria de Gracia:**

1. Si el alumno agota seis convocatorias en alguna asignatura, puede solicitar a la Dirección, y siempre mediante solicitud justificada una convocatoria de gracia.
2. Los exámenes correspondientes a esta convocatoria se celebrarán de forma individual, ante un tribunal compuesto por al menos dos profesores, nombrados a tal efecto por la Dirección de la Escuela.
3. Si el alumno, concedida la convocatoria de gracia, no supera la asignatura en cuestión, no podrá seguir cursando estudios en la misma titulación, al haber superado el régimen de permanencia en dicha titulación.

#### **Artículo 7. Tercera convocatoria en curso académico:**

1. La tercera convocatoria en curso académico se celebrará siempre en la última convocatoria de exámenes del curso académico según calendario específico o general de estudios.
2. Requisitos para solicitar la tercera convocatoria en curso académico:
  - a) Requisito de asignaturas pendientes: Que al alumno le quede únicamente una asignatura para finalizar la titulación de Grado que viniera estudiando en la Escuela. En este cómputo queda excluido el Trabajo Fin de Grado.
  - b) Requisito de convocatorias anteriores en el curso académico: El alumno que desee solicitar esta tercera convocatoria ha de haber solicitado previamente el adelanto de una o de las dos convocatorias a que tiene derecho en el curso académico y haber consumido ya las dos convocatorias, se haya presentado o no a examen.
3. La solicitud de tercera convocatoria en curso académico se dirigirá a la Secretaría Académica y, una vez solicitada y concedida, no será admisible renuncia a la solicitud presentada, salvo en casos excepcionales que deberán ser siempre justificados y documentados.
4. Concurrencia de tercera convocatoria en curso y evaluación por compensación: El alumno que haya agotado las convocatorias de febrero y junio en un curso académico y reúna los requisitos exigidos para acceder a la evaluación por compensación, podrá solicitar simultáneamente la evaluación por compensación y la tercera convocatoria en curso académico, accediendo, de este modo a la convocatoria de septiembre del curso.
5. Concurrencia de tercera convocatoria en curso y convocatoria de gracia: El alumno que cumpliendo los requisitos generales para acceder a esta convocatoria, haya agotado la quinta convocatoria en febrero y la sexta en junio, podrá solicitar convocatoria de gracia para examinarse en septiembre del mismo curso académico.

## **Artículo 8. Evaluación por Compensación:**

El presente artículo se dicta al amparo del artículo 23, apartado 5 del Estatuto del Estudiante Universitario, Real Decreto 1791/2010 de 30 de diciembre.

1. Requisitos para solicitar la Evaluación por Compensación:

- a) Requisito de asignaturas pendientes: Que al alumno le quede únicamente una asignatura para finalizar la titulación de Grado que viniera estudiando en la Escuela. En el cómputo de asignaturas pendientes queda excluido el Trabajo Fin de Grado.
- b) Que el alumno haya estudiado en la Escuela al menos el 25 % de la titulación a la que pertenece la asignatura a la que afecta la solicitud de evaluación por compensación.
- c) Que el alumno se haya presentado en la Escuela a los exámenes de la asignatura al menos en cuatro convocatorias.

2. En ningún caso la evaluación por compensación será aplicable al Trabajo Fin de Grado.

3. No se concederá evaluación por compensación cuando la calificación de la materia sea consecuencia directa del incumplimiento de los requisitos establecidos para su superación, ni resultado de acciones ilegales, sanciones académicas, o de exámenes o pruebas claramente deficientes.

4. Se entiende por prueba claramente deficiente aquella que la calificación media de las cuatro últimas convocatorias no alcance el 2,0 o que en la última convocatoria no haya alcanzado el 3,0. En los casos en que se hayan agotado todas las convocatorias incluso la de Gracia, se valorará todo el expediente académico del alumno. Para que el resultado sea favorable es necesario que la nota media del expediente del alumno, excluida la asignatura objeto de evaluación por compensación, sea igual o superior a 6,0 puntos.

5. Los estudiantes procedentes de otros centros a los que se les haya concedido la evaluación por compensación en el centro de procedencia, no podrán solicitarla nuevamente en la Escuela.

6. La evaluación por compensación se solicitará mediante instancia que se presentará dentro de los cinco días lectivos siguientes a la fecha límite de entrega de actas de cada convocatoria en Secretaría Académica. La solicitud será resuelta por la Secretaría Académica, que deberá nombrar una comisión a tal efecto. No se admitirán a trámite las solicitudes en las que la calificación de la materia sea consecuencia de los supuestos revistos en el apartado 3 del presente artículo.

7. La comisión será presidida por el Secretario Académico y contará, además, con un número de profesores, entre 2 y 3, elegidos por la Dirección de la Escuela.

8. Para la válida constitución de la comisión se requerirá la presencia del Secretario Académico y de la totalidad de sus miembros.

9. Los profesores que hubieran calificado al estudiante en alguna convocatoria de la asignatura cuya compensación se esté juzgando no podrán formar parte de la comisión.

10. La comisión solicitará un informe al profesor responsable de la asignatura objeto de evaluación por compensación sobre las calificaciones otorgadas al alumno en las diversas pruebas realizadas en la asignatura presentada a evaluación por compensación. En el caso de

que no fuera posible obtener el informe mencionado, bien porque el profesor no fuera el mismo, o bien por no tener los datos que se le piden en ese momento, la comisión decidirá sobre las actuaciones complementarias a realizar para adoptar la resolución final. El informe solicitado al profesor responsable de la asignatura objeto de evaluación por compensación, será reservado y no tendrá carácter vinculante para la comisión.

11. La comisión dispondrá, asimismo, del expediente académico del estudiante, que será valorado para conocer el avance del estudiante a lo largo de la carrera.

12. La comisión podrá requerir la presencia de los afectados, si lo estima conveniente para su resolución, así como considerar las alegaciones que, en su caso, el alumno presente. En ningún caso se realizará examen al solicitante.

13. La comisión resolverá en base al informe y al expediente académico mencionados y elaborará un acta en la que conste la decisión adoptada, que sólo podrá ser favorable o desfavorable, y que será firmada por todos los miembros de la comisión. En caso de que la decisión fuera favorable, dicha acta debe especificar que la asignatura ha sido considerada aprobada con la siguiente calificación: "5,0 - Aprobada por Compensación". En caso de que la decisión fuera desfavorable, la comisión debe motivar su resolución. El acta será entregada para su custodia y archivo a Secretaría Académica, quien comunicará al alumno solicitante la resolución adoptada. Si no existiera acuerdo sobre alguna solicitud, el Secretario Académico instará votación, adoptándose la decisión por mayoría simple de votos emitidos. En caso de empate, prevalece el voto de calidad del Secretario Académico.

14. En caso de que la resolución de la comisión fuese desfavorable, el estudiante podrá volver a realizar la solicitud siempre que se haya presentado a todas las convocatorias de examen entre la resolución desfavorable y la siguiente petición.

15. Contra la resolución desfavorable de la comisión cabe recurso ante la Dirección, mediante instancia debidamente motivada y que deberá presentarse dentro de los diez días lectivos siguientes a la comunicación oficial de la resolución.

16. Efectos de la Evaluación por compensación:

a) Las asignaturas compensadas, en ningún caso, podrán ser objeto de reconocimiento.

b) En el expediente académico, el "Aprobado por Compensación" computará como 5,0 - Aprobado.

c) A efectos de cómputo de convocatorias utilizadas, el "5,0 - Aprobado por Compensación" incrementará en una las que figuren en el expediente académico hasta la fecha.